

## FUNDACIÓN TECNOLÓGICA SAN FRANCISCO DE ASÍS

Resolución No. 48  
9 de Junio de 2014

Por la cual se actualiza el Reglamento Estudiantil de la Fundación

El Consejo Directivo de la Fundación Tecnológica San Francisco de Asís, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

### CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992, faculta a las Instituciones de educación superior, entre otras actividades, para darse sus propios reglamentos.

Que la dinámica institucional requiere de permanente vigilancia para adoptar las disposiciones administrativas y académicas que permitan un eficaz y eficiente manejo institucional.

Que los procesos de dinamización académica y pedagógica en que ha venido empeñada la institución en los últimos tres años han evidenciado la necesidad de incorporar algunas precisiones al Reglamento Estudiantil.

Que el Consejo Académico, en su sesión ordinaria del 30 de Mayo 2014 recomendó hacer la presentación al Consejo Directivo del Reglamento Estudiantil para su aprobación e implementación; en consecuencia:

### RESUELVE

**NUMERAL I.** Aprobar la actualización del Reglamento Estudiantil, el cual se expresa en los siguientes capítulos y artículos.

#### CAPITULO I

#### APLICABILIDAD DEL REGLAMENTO

**ARTÍCULO 1º. APLICABILIDAD.** El presente reglamento será aplicable a toda persona que tenga calidad de estudiante, es decir que esté matriculado en un programa de pregrado o de postgrado de la Fundación Tecnológica San Francisco de Asís, en cualquiera de sus sedes y bajo las metodologías y modalidades aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 2º. DEFINICIÓN DE ESTUDIANTE:** De conformidad con el presente Reglamento, estudiante es la persona natural que posee matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos de pregrado o postgrado que ofrece la Fundación Tecnológica San Francisco de Asís.

**ARTÍCULO 3º. CALIDAD DE ESTUDIANTE:** La calidad de estudiante se adquiere con el acto voluntario de suscripción de matrícula financiera y académica y se pierde por las causales previstas en este Reglamento.

**PARÁGRAFO.** La Fundación Tecnológica San Francisco de Asís no reconoce derechos a personas asistentes.

## CAPITULO II

### DEL INGRESO A LA FUNDACIÓN

**ARTÍCULO 4º.** Quien aspire a ingresar a cualquiera de los programas de pregrado y postgrado de la Fundación puede hacerlo de las siguientes formas:

- a) Como estudiante nuevo.
- b) Como estudiante transferido.
- c) Como estudiante reintegrado.

**ARTÍCULO 5º. INSCRIPCIÓN:** Se entiende por inscripción el acto por el cual el aspirante solicita, de acuerdo al procedimiento establecido por la Institución, la admisión a cualquiera de los programas académicos de pregrado o postgrado ofrecidos por la Fundación Tecnológica San Francisco de Asís.

**ARTÍCULO 6º. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN:** La inscripción deberá adelantarse, previo pago de los derechos pecuniarios definidos por la Asamblea General, dentro del término establecido según la programación académica y con el acompañamiento de la siguiente documentación:

1. Fotocopia del diploma de bachiller o constancia de que está cursando el último año de enseñanza media vocacional.
2. Fotocopia del Acta de Grado de Bachiller.
3. Original del informe de resultados del Examen de Estado, de la Prueba Saber o la prueba que haga sus veces para bachilleres, con el puntaje o requisitos mínimos establecidos por la Fundación Tecnológica San Francisco de Asís.
4. Dos (2) fotografías recientes, tamaño tres (3) por cuatro (4) a color.
5. Fotocopia de documento de identidad.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los aspirantes que hayan cursado estudios en el exterior, deberán presentar la Resolución de Convalidación respectiva, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los aspirantes para programas de posgrado deberán adjuntar el acta de grado del pregrado.

**ARTÍCULO 7º. ADMISIÓN:** Se entiende por admisión el acto por el cual la Fundación Tecnológica San Francisco de Asís, previo proceso de selección y con el resultado favorable de la entrevista personal o pruebas que lo sustituyan o complementen, otorga al aspirante el derecho de matricularse en los programas académicos de pregrado o posgrado que oferte.

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos de formulario e inscripción no es reembolsable en ningún caso. Con la inscripción por sí sola, el aspirante no adquiere ningún derecho frente a la Fundación Tecnológica San Francisco de Asís.

### CAPITULO III

#### DE LA MATRICULA

**ARTÍCULO 8º. DEFINICIÓN:** La matrícula es el acto voluntario personal e intransferible mediante el cual se adquiere la calidad de estudiante de la Fundación Tecnológica San Francisco de Asís, previo el cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos y financieros señalados por la Institución.

A través de este acto, el estudiante se compromete a cumplir el presente reglamento y las demás normas establecidas por la Fundación y por el Estado.

**ARTÍCULO 9º. PROCESO DE MATRÍCULA:** El proceso de matrícula, comprende los siguientes actos:

- a. Cancelar el valor de los derechos de matrícula en la entidad bancaria establecida por la Fundación Tecnológica San Francisco de Asís, dentro de los plazos señalados.
- b. Acreditar la afiliación al sistema de seguridad social - mediante la entrega de certificado de afiliación vigente o fotocopia de carné - y el pago de los derechos académicos mediante la presentación del recibo de pago, en Registro y Control. Una vez habilitado por Registro y Control, proceder con la inscripción de créditos académicos previstos para cada programa académico.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Vencidos los plazos señalados para la matricula ordinaria, que se entiende como aquella que se realiza durante el plazo establecido en el calendario académico aprobado por el Consejo Directivo, se iniciará el periodo de **matrícula extraordinaria**, que es la que se realiza por fuera de los plazos ordinarios, pero en todo caso dentro de los términos establecidos para tal fin, según calendario académico. Éste tipo de matrícula tendrá un recargo pecuniario adicional.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si el estudiante no realiza el pago de matrícula dentro del plazo de matrícula extraordinaria podrá hacerlo dentro del plazo de matrícula extemporánea, que es el que se realiza por fuera del plazo extraordinario pero en todo caso dentro de los términos establecidos para tal fin, de acuerdo con el calendario académico. Este tipo de matrícula tendrá un recargo pecuniario adicional al de la matrícula extraordinaria.

**PARAGRAFO TERCERO.** Cumplido el trámite anterior, el estudiante debe acercarse a Registro y Control Académico en donde se le hará entrega o renovará el carné estudiantil, que es el único documento de identificación que lo acredita como estudiante activo de la Fundación.

## CAPITULO IV

### DE LAS SITUACIONES ACADÉMICO-FINANCIERAS

**ARTÍCULO 10º. CANCELACIÓN DE MATRÍCULA:** Se entiende por cancelación de matrícula la solicitud que formula el estudiante para finalizar su vinculación con la institución y para la devolución del valor de los derechos académicos. Toda cancelación de matrícula debe solicitarse por escrito ante Registro y Control Académico con la aprobación de la Decanatura y/o Dirección del Programa.

**PARÁGRAFO:** La solicitud de cancelación del semestre, debe realizarse dentro de los quince (15) primeros días del periodo académico. Solamente en este periodo, será reembolsable el 70% del valor efectivamente pagado. En ningún caso, estos dineros serán transferibles a terceros o a periodos académicos posteriores. Posteriormente, se pierde este derecho.

**ARTÍCULO 11º. APLAZAMIENTO DE SEMESTRE:** Se entiende por aplazamiento del semestre la solicitud que formula el estudiante para no continuar asistiendo a clases en un periodo pero reservando el valor de los derechos académicos para continuar sus estudios en un periodo posterior. Cuando por razones de fuerza mayor debidamente justificadas, el estudiante solicite el aplazamiento del semestre, debe hacerlo dentro de los primeros quince (15) días de clase del periodo académico, en cuyo caso se le mantendrá en reserva el derecho pecuniario de su matrícula hasta por dos (2) períodos siguientes, sin que, en este caso, haya lugar a la devolución del dinero.

**PARÁGRAFO UNO:** En todo caso, el estudiante que reingrese debe cancelar el excedente que por incrementos anuales de matrícula se generen. Así mismo debe sujetarse a las condiciones institucionales, así como a las modificaciones que presente el plan de estudios a la fecha de reingreso.

**PARÁGRAFO DOS:** En ningún caso se permite el aplazamiento de una o varias asignatura(s) registrada(s) en un periodo académico.

**ARTÍCULO 12º. DEL REINTEGRO.** El aspirante a reintegro es quien, habiendo estado matriculado en algún programa de la Fundación Tecnológica San Francisco de Asís, aprobó al menos un período académico e interrumpió por alguna razón su vínculo con la Fundación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Pasados 2 años de no haberse matriculado, el solicitante de reintegro deberá adelantar como mínimo nueve créditos en cursos de actualización, seleccionados dentro de las asignaturas del plan de estudios vigente. Los cursos a adelantar deben ser definidos por la Decanatura y/o Dirección del Programa.

**ARTÍCULO 13º. PROCESO DE REINTEGRO.** La aprobación de reintegro dependerá del resultado del análisis de los antecedentes académicos y disciplinarios del interesado, señalados en los presentes reglamentos.

Esta solicitud debe presentarse ante la Facultad respectiva, para estudio y aprobación del Decano y/o Director del Programa, a quien le corresponde informar lo pertinente a Registro y Control Académico para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 14º. TRANSFERENCIA:** Se entiende por transferencia la solicitud que haga una persona que haya cursado uno o más semestres de un programa en otra institución de educación superior nacional o extranjera, debidamente reconocida por la ley o las autoridades educativas nacionales, y solicite ser aceptada en la Fundación para continuar sus estudios.

**PARÁGRAFO:** Para la admisión como estudiante de la Institución en transferencia, el aspirante deberá solicitar el estudio de homologación con comunicación escrita dirigida a la Decanatura o Dirección del Programa, acompañada de certificado original de las calificaciones obtenidas, así como de los contenidos programáticos o programas analíticos de la institución procedente y de certificado de buena conducta, debidamente firmados y sellados. El pago de los derechos pecuniarios por concepto del estudio de homologación, no obliga a la Fundación a aceptar la transferencia.

**ARTÍCULO 15º. TRANSFERENCIAS ENTRE FACULTADES Y/O UNIDADES ACADEMICAS.** Se entiende como el traslado que hace un estudiante de uno a otro programa académico dentro de la Fundación Tecnológica San Francisco de Asís.

Para solicitar cambio de programa, el estudiante debe presentar solicitud escrita en donde autorice al Decano y/o Director de la Unidad Académica a que pertenezca, a enviar su expediente académico a otra unidad académica y/o decanatura, para continuar adelantando estudios en la Fundación.

El Director de la unidad académica a que aspira el estudiante, analizará la solicitud, teniendo en cuenta el desempeño académico y conducta observada por el aspirante, emitiendo su concepto respectivo.

En el evento en que se emita concepto positivo y se autorice el traslado de programa, podrán ser homologadas aquellas asignaturas cuyos contenidos sean equivalentes, siempre y cuando el estudiante haya alcanzado en estas asignaturas calificaciones aprobatorias

Aprobada la solicitud de transferencia, el estudiante debe oficializar su matrícula en el término de cinco (5) días hábiles después de resuelta su solicitud.

**PARÁGRAFO:** Las transferencias en la Fundación podrán hacerse:

- a. Por solicitud personal del alumno.
- b. Por autorización del Ministerio de Educación Nacional, cuando éste ordene o recomiende el cierre o suspensión de un programa.

**ARTICULO 16º. HOMOLOGACION.** Es el reconocimiento que hace la Institución de los créditos o asignaturas cursadas en otra Institución de Educación Superior. A este proceso se accederá por una sola vez, antes de la admisión a la institución. Serán homologadas sólo aquellas asignaturas cuyos contenidos e intensidad horaria sea equivalente por lo menos al 70% de los contenidos curriculares que se desarrollen en la Fundación y que se reporte como aprobada por la institución precedente.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Teniendo en cuenta que un estudiante de transferencia debe cursar por lo menos el 50% del programa académico de la Institución; sea técnico-profesional; tecnológico o universitario, el proceso de homologación, en ningún caso, podrá superar dicho porcentaje.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Excepcionalmente, la Institución podrá homologar cursos o programas de instituciones de formación para el trabajo y el desarrollo humano, de conformidad con el principio constitucional de la autonomía universitaria y con observancia a la legislación nacional vigente.

**ARTÍCULO 17º. PERDIDA DE CALIDAD DE ESTUDIANTE.** La calidad de estudiante se pierde:

- a. Cuando haya completado satisfactoriamente el programa de estudios en el cual se encontraba matriculado.
- b. Cuando no haya hecho uso del derecho de renovación de la matrícula, dentro de los plazos señalados por la Fundación en cada período académico.
- c. Cuando haya perdido el derecho de permanecer en la Fundación por bajo rendimiento académico, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
- d. Cuando el estudiante solicite la cancelación de la matrícula, según lo estipulado en el artículo 11 de este Reglamento.
- e. Cuando el estudiante solicite y se le acepte aplazamiento de semestre.
- f. Cuando se le cancele la matrícula por incumplimiento de sus obligaciones.
- g. Cuando sea expulsado, mediante resolución en firme.
- h. Cuando por motivo de grave enfermedad física o mental, previo dictamen médico, se considere inconveniente la permanencia del estudiante en la Fundación, decisión ratificada por el Consejo Académico.



- i. Se hubiese perdido el derecho a permanecer en la Institución por inasistencia o bajo rendimiento académico de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
- j. Se haya anulado la matrícula por incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- k. Haya anulación de la matrícula por faltas graves disciplinarias.
- l. Por cancelación de matrícula.

## **CAPITULO V**

### **ESTRUCTURA ACADÉMICA**

**ARTÍCULO 18º. PLAN DE ESTUDIOS:** Se entiende como el conjunto de créditos obligatorios y electivos que debe adelantar el estudiante en un programa académico, así como la respectiva intensidad horaria y su relación armónica de pre y co-requisitos encaminados al desarrollo de competencias del programa académico. Dichas competencias soportan el desarrollo integral del estudiante mediante tres líneas de formación a saber a) formación humana integral, b) formación profesional laboral y c) formación electiva,

**ARTÍCULO 19º. APROBACIÓN:** El Plan de Estudios es estudiado por el Consejo Académico y aprobado por el Consejo Directivo y debe estar estructurado en el sistema de periodos y créditos académicos.

**ARTÍCULO 20º. ASIGNATURAS O CREDITOS PRERREQUISITO:** Se denomina prerrequisito la asignatura y/o crédito cuya aprobación es indispensable para inscribir o matricular otra de nivel superior, por su contenido o por especiales razones académicas.

**ARTÍCULO 21º. ASIGNATURAS O CREDITOS Y CORREQUISITOS:** Las asignaturas se expresarán en forma de créditos. La importancia de una asignatura en el desarrollo de las competencias de cada programa, será determinada por la competencia a desarrollar. Estas, a su vez, podrán ser obligatorias y opcionales o electivas. El número de créditos para cada una de estas categorías será asignado por el comité curricular de cada programa, con revisión del Consejo Académico y aprobación del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 22º. DURACIÓN DEL PERIODO ACADÉMICO:** El periodo académico tendrá una duración entre dieciséis (16) y veinte (20) semanas, según lo determine el Consejo Directivo de la Fundación.

**ARTÍCULO 23º. CRÉDITOS OBLIGATORIOS:** Son los que por su importancia en la formación del estudiante, se consideran como tal en el Plan de Estudios, por lo cual no pueden ser sustituidos por otras y corresponden a las líneas de formación humana integral y profesional laboral.

**ARTÍCULO 24º. CRÉDITOS ELECTIVOS:** Están representados en los interdisciplinares y los de profundización. Las interdisciplinares son aquellas que son importantes en la formación integral del estudiante y pueden ser tomadas en cursos de otros programas de la Institución y, las electivas de profundización que basan su desarrollo en las tendencias actuales de cada disciplina.

## **CAPITULO VI**

### **SISTEMA DE EVALUACIÓN**

**ARTÍCULO 25º. EVALUACIÓN:** Se entiende por evaluación el proceso formativo, sistemático, continuo, permanente y flexible que permite determinar el nivel de desarrollo de las competencias del estudiante, a través de unos criterios de desempeño establecidos en el diseño del proceso formativo.

**ARTÍCULO 26º. TIPOS DE EVALUACIÓN:** En el desarrollo de los Procesos formativos, en la Fundación Tecnológica San Francisco de Asís, se practicarán las siguientes pruebas:

- a. Examen de Validación por transferencia.
- b. Examen de suficiencia.
- c. Evaluación nivel básico
- d. Evaluación nivel intermedio
- e. Evaluación nivel de apropiación
- f. Evaluación nivel avanzado
- g. Otras pruebas de desempeño

**ARTÍCULO 27º. EXAMEN DE VALIDACIÓN:** Es el examen o prueba que presenta un estudiante por una (1) sola vez por asignatura y por solicitud expresa y escrita que le permita acreditar conocimientos en una asignatura. Esta prueba contiene las modalidades de validación y suficiencia. La prueba debe ser escrita u oral según la naturaleza misma de la asignatura y se levantará acta suscrita por las partes.

**ARTÍCULO 28º. EXAMEN DE VALIDACIÓN POR TRANSFERENCIA:** Examen de Validación es el que la Fundación hace a un estudiante que solicita reconocimiento por transferencia académica, de una o más asignaturas cursadas y aprobadas en ésta o en otras Instituciones de Educación Superior en que los objetivos, contenidos e intensidad horaria son diferentes a los de la asignatura motivo del reconocimiento.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando por razón de modificación en el Plan de Estudios no se vuelvan a ofrecer las asignaturas que el estudiante haya reprobado en el programa al cual inicialmente se matriculó, estas serán susceptibles de examen de validación.



**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Decano y/o Director del Programa podrá autorizar examen de validación en los casos previstos en el presente artículo. Para eventos distintos, será el Consejo Académico quien lo autorice.

**ARTÍCULO 29º. TRÁMITE DE LA VALIDACIÓN:** La solicitud de validación se hace por escrito ante el Decano de la Facultad, quien la considera y autoriza, si es del caso, señalando la fecha de los exámenes.

**PARÁGRAFO:** Es un derecho y un deber del estudiante enterarse oportunamente del resultado de su solicitud. Para ello puede y debe acudir al director de programa y/o decano quien le informará del resultado de su solicitud.

**ARTÍCULO 30º. FORMAS DEL EXÁMEN DE VALIDACIÓN:** Debe ser escrito y se evaluará la extensión y/o complejidad del contenido de la asignatura y/o crédito que se valida.

**ARTÍCULO 31º. EXÁMEN DE VALIDACIÓN:** Los exámenes de validación deben ser calificados por el profesor que realiza la prueba y por otro docente nombrado previamente por el Decano de la respectiva Facultad. Para ser aprobada la validación debe demostrarse un nivel de apropiación de la competencia y la equivalencia será de cuatro punto cero (4.0).

**ARTÍCULO 32º. EXÁMEN DE SUFICIENCIA:** Es aquel que autoriza el Decano previa solicitud del estudiante que por razones de sus actitudes, experiencias previas certificadas, considera tener un nivel de conocimientos que le permita aprobar una determinada asignatura y/o créditos que no haya cursado y que debería cursar.

**PARÁGRAFO** El estudiante que haya cursado de manera regular o interrumpida una asignatura y/o crédito académico, pierde el derecho a presentar examen de suficiencia.

**ARTÍCULO 33º. REQUISITOS PARA EXÁMEN DE SUFICIENCIA Y/O VALIDACIÓN POR TRANSFERENCIA:** Los mencionados exámenes solo proceden mediante el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Solicitud escrita del estudiante o aspirante ante la Decanatura respectiva.
- b. Ser aprobado por el Decano y/o Consejo Académico según corresponda.
- c. Haber acreditado el pago del valor de la prueba o examen
- d. Concurrir puntualmente a la presentación del examen en el sitio, fecha y hora señalados.

**PARÁGRAFO:** El examen de validación por transferencia o suficiencia, dejados de presentar por causa injustificada o que no se hubieren cancelado sus respectivos derechos pecuniarios, serán calificados con cero (0,0) y, en consecuencia, deberá cursarse la asignatura respectiva.

**ARTÍCULO 34º. EVALUACIÓN POR SISTEMA DE NIVELES:** En el modelo pedagógico de la Fundación Tecnológica San Francisco de Asís los propósitos y las enseñanzas que conforman un curso se dividen en cuatro etapas de aprehendizaje, denominadas Nivel, cada una autosuficiente en tanto que proporciona al estudiante una experiencia de

aprehendizaje completa y, por lo tanto, evaluable como avance válido hacia el logro del propósito general definido para el curso.

En el sistema de niveles la evaluación evidencia el avance del estudiante en la construcción de la(s) competencia(s) definidas para el curso y, por lo tanto, ocurre en cada uno de los niveles que conforman el sistema: Nivel Básico, Nivel Intermedio, Nivel de Apropiación y Nivel Avanzado. La calificación de cada nivel es aprobatoria o reprobatoria y la aprobación de cada nivel equivale a una nota absoluta que refleja el avance hacia la meta final, así:

NIVEL	CALIFICACIÓN POR APROBACIÓN	SIGNIFICADO
Básico	1,5	El estudiante ha completado la fase afectiva del proceso de aprendizaje O El estudiante ha logrado el nivel de complejidad básico de la competencia
Intermedio	2,5	El estudiante ha completado la fase cognitiva del proceso de aprendizaje O El estudiante ha logrado el nivel de complejidad intermedio de la competencia
De Apropiación	4,0	El estudiante ha completado la fase expresiva del proceso de aprendizaje O El estudiante ha logrado el nivel de complejidad final de la competencia
Avanzado	5,0	El estudiante ha demostrado que puede aplicar la competencia en

		contextos diversos.
--	--	---------------------

La calificación final de un curso corresponderá a la del nivel más alto que haya aprobado el estudiante.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En cada periodo académico están previstos cinco (5) momentos de evaluación, correspondientes al desarrollo de cada nivel. Esos momentos se distribuyen en el periodo como lo muestra el gráfico:



**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si un estudiante deja de presentarse a una de esas evaluaciones o se presenta a evaluación de un nivel y reprueba, no podrá presentar la evaluación del nivel subsiguiente hasta que supere la del nivel pendiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las evaluaciones de Nivel solamente se realizarán en las semanas que están previstas para ello. Por lo tanto, si un estudiante no se presenta a la evaluación en el momento establecido o se presenta y reprueba, deberá esperar hasta el siguiente momento de evaluación para realizar la evaluación pendiente.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Los estudiantes que a la fecha de expedición de este reglamento se encuentren cursando un Plan de Estudios anterior a los que entraron en aplicación en el año 2013, serán evaluados dentro de las condiciones definidas para ese Plan de Estudios, a saber: el periodo académico está dividido en tres cortes de evaluación, representando el primer corte el 30% de la nota final, el segundo corte el 30% de la misma y el tercer corte el 40%; de igual manera dichos cortes serán evaluados con pruebas cuya calificación va de cero (0) a cinco (5), siendo cero (0) la nota más baja y

cinco (5) la nota más alta, teniendo como calificación mínima para aprobar la asignatura un valor de tres (3).

**ARTÍCULO 35º.** Las notas de evaluaciones deben ser dadas a conocer al estudiante durante los cinco (5) días hábiles siguientes al de la realización de la correspondiente prueba, por cualquier medio eficaz como publicación de las mismas en el sitio Web Institucional, cartelera, sesión de clase, etc.

**ARTÍCULO 36º. DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL** Es el cuerpo colegiado que se encarga de validar las propuestas de evaluación semestrales presentadas por los docentes. Así mismo, actúa como segunda instancia en reclamaciones que sobre resultados de evaluación, presenten los estudiantes dentro de los términos fijados.

**PARÁGRAFO.** El Comité de Evaluación está integrado por el Rector o su delegado, el Vicerrector Académico, el Decano de la Facultad respectiva, un representante de los docentes, un representante de los estudiantes.

**ARTÍCULO 36º. FUNCIONES.** Son funciones del Comité de Evaluación Estudiantil, las siguientes:

- a. Darse sus propias directrices de convocatoria.
- b. Determinar los lineamientos básicos de evaluación a nivel institucional
- c. Avalar las propuestas de evaluación presentadas por los docentes semestralmente.
- d. Servir de segunda instancia en caso de solicitud de revisión de nota de evaluación interpuesta por el estudiante en debida forma
- e. Las demás que le delegue el Rector o el Consejo Académico.

**ARTÍCULO 37º. DE LAS VALORACIONES:** El nivel de desarrollo de las competencias de los estudiantes regulares matriculados en los distintos programas académicos que ofrece la Fundación Tecnológica San Francisco de Asís, se valora mediante un sistema de niveles que califica entre inexistencia de la competencia (0.0) y dominio avanzado de la misma (5.0), alcanzando el desempeño en el nivel de apropiación (4.0). Las equivalencias se expresan entre cero punto cero (0.0) y cinco punto cero (5.0) sin decimales.

**ARTÍCULO 38º. PÉRDIDA DE ASIGNATURAS POR INASISTENCIA:** En la Fundación Tecnológica San Francisco de Asís la asistencia a clases es obligatoria. Por lo tanto, la inasistencia igual o superior al 10% de la intensidad horaria presencial con destinación diferente a evaluación de nivel ocasiona la pérdida de la asignatura.

**PARÁGRAFO:** La inasistencia originada en situaciones de salud, médicas o de calamidad doméstica no serán tenidas en cuenta para los efectos dispuestos en el presente artículo siempre y cuando la justificación escrita, acompañada de la debida certificación de la EPS a la que se encuentre afiliado el estudiante cuando se trata de una situación de salud, haya sido presentada ante la Decanatura o Dirección del Programa, avalada por ésta y entregada por el estudiante al docente de la asignatura en la clase siguiente a aquella en la que ocurrió la inasistencia.

**ARTÍCULO 39º. DE LA REVISIÓN DE EXÁMENES:** Cuando el estudiante no esté de acuerdo con la calificación obtenida, en cualquiera de las modalidades de exámenes escritos que se practican en la Institución, le asiste el derecho de solicitar directamente al profesor evaluador una primera revisión de su evaluación. Si continúa el desacuerdo podrá solicitar por una sola vez la revisión de la evaluación, dirigiendo una solicitud al Decano o Director de Programa, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al conocimiento del resultado de la evaluación por parte del profesor. Si lo hace después de éste plazo perderá todo derecho a la reclamación. Dicha solicitud será trasladada al Comité de Evaluación Estudiantil para su concepto.

**ARTÍCULO 40º. ANULACIÓN POR FRAUDE:** Cuando cualquiera de las evaluaciones que se realicen en la Institución fuere anulada por fraude, la calificación registrada será de cero (0,0). El docente deberá informar a la decanatura o Director de Programa sobre esta situación, y el estudiante se hará acreedor a una amonestación escrita, la cual se adjuntará a su hoja de vida, sin perjuicio de que se adelante la correspondiente investigación disciplinaria.

**ARTÍCULO 41º. CURSOS INTERSEMESTRALES:** La Institución programará a solicitud de los Decanos o Directores de Unidades Académicas en el período intersemestral, cursos que se denominarán intersemestrales, los cuales tendrán una intensidad horaria igual a la del curso regular, brindando la oportunidad a los estudiantes de adelantar aquellas asignaturas que han cursado pero no aprobado. Podrán tomarse hasta dos (2) cursos intersemestrales simultáneos, siempre y cuando no presenten cruce de horarios. Esta metodología podrá usarse para repetir o adelantar un curso.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor que fije la Institución para estos cursos, deberá ser sufragado proporcionalmente por el número de estudiantes que lo tomen, y sólo se iniciará cuando los interesados hayan cancelado la totalidad de dicho valor.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La evaluación académica del curso intersemestral se hará de acuerdo con la reglamentación de los períodos académicos regulares.

**ARTICULO 42º. PERDIDA DE CALIDAD DE ESTUDIANTE POR BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO.** El estudiante que presente pérdida de una asignatura por tercera vez, perderá definitivamente el derecho a matricularse en la Institución en el programa que venía desarrollando.

**PARÁGRAFO:** Corresponde a la Fundación establecer los mecanismos conducentes a mejorar el desempeño del estudiante desde la presentación de la primera pérdida.

## **CAPITULO VII**

### **DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE**

**ARTÍCULO 43º.** Son derechos de los estudiantes:

- a. Beneficiarse de las prerrogativas que se deriven de la Constitución Política, de las Leyes, Estatuto General y demás normas de la Fundación Tecnológica San Francisco de Asís.
- b. El ejercicio responsable de la libertad para estudiar y aprender; acceder a la fuente de información científica, investigar los fenómenos de la naturaleza y la sociedad; debatir todas las doctrinas e ideologías y participar en la experimentación de nuevas formas de aprendizaje.
- c. Ser atendido, asistido, escuchado y aconsejado por quienes tienen responsabilidad administrativa y docente en las solicitudes presentadas de acuerdo con el presente Reglamento.
- d. Ser respetado por todas las personas que conforman la comunidad Institucional.
- e. Ser escuchado en descargos e interponer, según proceda, los recursos de reposición y apelación en caso de procesos disciplinarios.
- f. Acceder con arreglo a las normas a los reconocimientos y servicios vigentes para quienes tengan la calidad de estudiante.
- g. Recibir, al ingresar por primera vez, un ejemplar del presente reglamento.
- h. El acceso a todas las fuentes de información científica y tecnológica disponibles en la Institución.
- i. Elegir y ser elegidos democráticamente para los cargos que les correspondan en los diferentes Consejos, Comités y representación de curso, de acuerdo con las normas vigentes.
- j. Recibir los servicios de Bienestar Institucional y demás que se ofrecen en la Institución.



- k. Expresar abiertamente y con el respeto debido, sus opiniones y sugerencias sobre el servicio prestado por la Institución.
- l. Conocer oportunamente sus resultados académicos.

**ARTÍCULO 44º.** Son deberes de los estudiantes:

- a. Conocer y cumplir con las obligaciones que se deriven de la Constitución Política, las Leyes, el Estatuto General y demás normas de la Institución.
- b. Concurrir a las clases y a las demás actividades académicas a que se hubiese comprometido con la Institución.
- c. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades institucionales, profesores, estudiantes y demás componentes de la comunidad Institucional.
- d. Asumir la responsabilidad que la expresión y circulación de sus ideas le imponen.
- e. Participar en las actividades académicas y presentar las pruebas previstas en los programas.
- f. Preservar el material de enseñanza, los enseres y el equipo o dotación general de la Fundación.
- g. Identificarse con el carné de estudiante cuando se le solicite.
- h. Acatar las normas generales o particulares que sobre aspectos de salud y seguridad ocupacional emita la Institución.
- i. Utilizar de manera responsable y constructiva los medios de comunicación existentes en la Fundación.
- j. Observar buena conducta dentro y fuera de la Institución o cuando esta extienda sus clases fuera de la Fundación, absteniéndose a poner en entre dicho la cultura y los buenos modales.
- k. Utilizar obligatoriamente el uniforme de manera adecuada en aquellos programas que así lo exijan y, en los que no se exija uniforme, utilizar vestimentas adecuadas con la vida institucional.

## CAPITULO IX

### DE LAS FALTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

**ARTICULO 45º. Objeto.** El presente capítulo tiene como objeto establecer las normas y los procedimientos que permiten preservar la ética, los principios, el decoro y el compromiso que rige la actividad académica de la población estudiantil, y a la vez, asegurar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de índole legal y administrativa establecidos por el presente reglamento estudiantil, fijando los límites y sanciones ante el incumplimiento de los compromisos adquiridos por los estudiantes en el curso de su ruta académica.

**ARTICULO 46º. Campo de aplicación.** Para los efectos de la presente norma, el campo de aplicación se extiende a las infracciones y faltas previstas en el presente Reglamento y a todas las demás disposiciones reglamentarias del proceso académico de los estudiantes de la Fundación Tecnológica San Francisco de Asís.

**ARTICULO 47º. Concepto de falta.** Son faltas a los compromisos adquiridos dentro del proceso académico, las acciones u omisiones que durante el proceso de formación de los estudiantes, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo, así como las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por las normas de ésta reglamentación, así como también a las normas Policivas.

**ARTICULO 48ª. Responsabilidad.** La responsabilidad emanada de una investigación establecida en la presente norma, es independiente de la responsabilidad penal, civil o administrativa que dicha acción pueda originar.

**ARTÍCULO 49º. Previa definición de la infracción y de la sanción.** Ninguno de los estudiantes sometidos al presente procedimiento podrá ser sancionado por un hecho que no haya sido definido previamente como infracción, ni sometido a sanción de esta naturaleza que no haya sido establecida por disposición anterior a la comisión de la infracción que se sanciona.

**ARTICULO 50º. Principios orientadores.** El procedimiento disciplinario establecido en el presente capítulo estará basado en los principios de defensa, audiencia, favorabilidad, contradicción de la prueba, inmediatez, oportunidad, celeridad, publicidad y debido proceso.

**ARTICULO 51º. Potestad sancionadora.** La potestad sancionadora atribuye a sus titulares legítimos la posibilidad de reprimir o sancionar a los destinatarios de la presente norma dentro del proceso de formación que adelantan como alumnos de la Fundación Tecnológica San Francisco de Asís.

**ARTICULO 52º. Competencia.** Las autoridades previstas serán el Consejo Académico en primera instancia y en segunda el Consejo Directivo, los cuales tendrán como finalidad

garantizar la inmediata aplicación del procedimiento disciplinario, así como la aplicación de las sanciones a las faltas cometidas, con ocasión del referido proceso.

**ARTÍCULO 53º.** En armonía con los principios generales de este reglamento, el régimen disciplinario está orientado a prevenir y sancionar conductas contrarias a la vida Institucional.

Son conductas contrarias de la vida Institucional aquellas que atenten contra el orden académico, estatutos y reglamentos de la Institución.

En concordancia con lo anterior, las faltas disciplinarias se clasifican en:

- Leves
- Graves
- Gravísimas

**ARTICULO 54º. Criterios para la calificación de las faltas.** Las faltas se calificarán como leves, graves y gravísimas, en atención a su naturaleza y efectos, a las modalidades y circunstancias del hecho, a los motivos determinantes y a los antecedentes personales del infractor, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

1. La naturaleza de la infracción y sus efectos se apreciarán según hayan producido escándalo, mal ejemplo o causado perjuicio.
2. Las modalidades o circunstancias del hecho se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la infracción, la existencia de circunstancias agravantes o atenuantes y el número de infracciones que se estén investigando.
3. Los motivos determinantes se apreciarán según se haya procedido por causas innobles o fútiles, o por nobles y altruistas.
4. Los antecedentes del infractor se apreciarán por sus condiciones personales y por la conducta general que presente el estudiante en su proceso académico.

**ARTÍCULO 55º. Faltas leves:** Se considerarán infracciones de carácter leve las conductas claramente contrarias a normas que conlleven el incumplimiento de deberes o el abuso del derecho de los estudiantes y que no estén expresamente señaladas como faltas graves o gravísimas.

**ARTÍCULO 56º. Faltas graves:**

- a. Presentarse bajo los efectos de alcohol, drogas, enervantes o estupefacientes en los predios e instalaciones de la Fundación Tecnológica San Francisco de Asís, o consumir dichas sustancias dentro de la Institución.

- b. El fraude en el transcurso de una prueba o evaluación. Se considera fraude el uso de cualquier método que le permita al estudiante el acceso a información necesaria en la prueba y que se encuentre restringido éste acceso por parte del docente, durante la prueba.
- c. Usar información de la Fundación sin la autorización correspondiente, o facilitarla a terceros.
- d. El plagio total o parcial de documentos elaborados por terceros para presentarlos como si fueran propios.
- e. Los irrespetos cometidos por estudiantes contra autoridades universitarias, el cuerpo docente, las personas especialmente invitadas por la Fundación y contra otros estudiantes.
- f. Los actos o hechos que atenten contra los bienes y el patrimonio de la Fundación Tecnológica San Francisco de Asís.
- g. Impedir la aplicación de los estatutos y reglamentos vigentes de la Fundación.
- h. Los actos de sabotaje a los cursos, en las pruebas de evaluación y en cualquier otra actividad propia de la Fundación.
- i. Sustracción de pruebas escritas o cualquier otra adulteración que configure fraude académico.
- j. La interrupción de clases, laboratorios y demás servicios a que tienen derecho los miembros de la Fundación.
- k. El Impedir el libre tránsito de los miembros de la Fundación dentro de los predios de la misma.

#### **ARTÍCULO 57º. Faltas gravísimas:**

- a. Injuriar, calumniar, ultrajar o insultar a las autoridades Institucionales, al cuerpo docente, a personas especialmente invitadas o a otros estudiantes.
- b. Las agresiones físicas y/o verbales contra las autoridades de la Institución, el cuerpo docente, las personas especialmente invitadas por la Fundación y contra otros estudiantes.

- c. Todo acto o hecho contrario a la moral y a las buenas costumbres, con el cual se ofenda gravemente la dignidad de la Fundación Tecnológica San Francisco de Asís, la vida en común dentro de la misma y a la salud colectiva o individual de sus integrantes.
- d. Patrocinar la realización de actos o hechos fraudulentos contra la institución o contra terceros.
- e. Poseer o ingresar a la institución explosivos, armas blancas o cualquier otro elemento que permita presumir su uso indebido en contra de la vida o la integridad física de las personas o para dañar bienes de la Institución.
- f. Suministrar alcohol, drogas enervantes o estupefacientes o comerciar con ellas en predios de la Institución o sus alrededores.
- g. La suplantación de terceros, entendida como la falsificación de un escrito en forma que altere su contenido original, lo mismo que sustituir a un estudiante durante la presentación de un examen, o de una actividad de evaluación, o permitir ser sustituido en el uno o en la otra.
- h. La retención, intimidación y chantaje a cualquier miembro de la comunidad universitaria
- i. El hurto de los bienes de la Institución o de terceros.
- j. Todas las conductas tipificadas como delitos por la ley colombiana.
- k. El quebrantamiento de sanciones impuestas.
- l. La promoción, incitación o utilización de la violencia que altere el orden público.
- m. Ser reincidente en causales de sanciones anteriores.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando una adulteración constituya fraude administrativo o financiero, debidamente comprobado, corresponde a la Vicerrectoría General informar al Consejo Académico y al Rector lo sucedido y anexar las pruebas correspondientes, con el fin de que se impongan las sanciones a que haya lugar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda falta gravísima es motivo para que la Institución solicite las acciones judiciales pertinentes contra el autor o los autores.

**ARTICULO 58°. Circunstancias que atenúan la responsabilidad.** Se consideraran como circunstancias que atenúan la responsabilidad, las siguientes:

1. El haber observado buena conducta a partir de su vinculación a la fundación.
2. El haber confesado voluntariamente la comisión de la infracción.
3. El haber procurado evitar espontáneamente los efectos nocivos de la infracción, antes de iniciarse la acción disciplinaria.

**ARTICULO 59°. Circunstancias que agravan la responsabilidad.** Se Consideran como circunstancias que agravan la responsabilidad, las siguientes:

1. El haber preparado previamente la infracción.
2. El haber obrado con la complicidad de otra u otras personas.
3. El haber cometido la infracción para ejecutar u ocultar otra.
4. El haber intentado atribuir a otro u otros la responsabilidad de la infracción.

## **PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

### **INICIO DE LA INVESTIGACIÓN**

**ARTICULO 60°. Denuncia de las infracciones constitutivas de delito.** Cuando en el curso de la investigación se establezca que la supuesta infracción revistiera el carácter de delito, el Consejo Académico y el Consejo Directivo según sea el caso, deberá ponerlo en conocimiento de la autoridad competente, remitiéndole los elementos probatorios que corresponda. En este caso las instancias disciplinarias de la Fundación Tecnológica San Francisco de Asís podrá acordar la suspensión del procedimiento según las circunstancias concurrentes hasta que recaiga la correspondiente decisión judicial.

**ARTICULO 61°. Comienzo de la acción.** El Consejo Académico conocerá, de oficio o mediante queja, de las infracciones establecidas en el presente Reglamento.

**ARTICULO 62°. Trámite de la acción.** Conocidas las infracciones por el Consejo Académico, éste dispondrá de diez (10) días para dictar la providencia en la que se consignen los hechos u omisiones sobre los que recaerá la investigación y las disposiciones que se consideren infringidas.



## ETAPA PROBATORIA

**ARTICULO 63°. Solicitud, decreto y práctica de pruebas.** El estudiante investigado dispondrá de un término de cinco (5) días para solicitar pruebas y el Consejo Académico de diez (10) días para decretar y practicar las pruebas ordenadas de oficio.

**ARTICULO 64°. Medios de prueba.** Servirán como medios de prueba: Las declaraciones juramentadas, los documentos, los indicios, los informes técnicos o científicos y cualquier otro que sea útil para la información del convencimiento de la autoridad investigadora.

Podrá oírse en exposición espontánea al presunto infractor, al que, en la misma oportunidad, se le permitirá allegar documentos que respalden su exposición.

## DECISIÓN

**ARTÍCULO 65°. Término para alegar.** Vencido el término probatorio, el investigado dispondrá de cinco (05) días, para presentar su alegato.

**ARTICULO 66°. Término para tomar decisión.** La primera instancia dispondrá de un término de diez (10) días para proferir la correspondiente decisión.

**ARTICULO 67°. Formalidades de las decisiones.** Las decisiones se adoptarán mediante acto resolución motivada, al menos en forma sumaria.

## NOTIFICACIONES Y EJECUTORIA DE LAS PROVIDENCIAS

**ARTICULO 68°. Notificación personal y por edicto.** Las decisiones se notificarán personalmente al investigado y en la providencia respectiva se dejará constancia de los recursos que contra ella proceden.

Si no pudiere cumplir la notificación personal, se fijará un edicto en lugar visible en el ingreso de la Fundación Tecnológica San Francisco de Asís, con inserción de la parte resolutive de la providencia, por el término de diez (10) días.

**ARTICULO 69°. Ejecutorias de las providencias.** Las providencias quedan ejecutoriadas el quinto (5º) día después de notificadas, siempre que contra ella no se haya interpuesto recurso o se renuncie expresamente a ello, o que los mismos se hayan decidido, o cuando contra ellas no proceda ningún recurso.

## RECURSOS Y OPORTUNIDAD PROCESAL

**ARTICULO 70°. Recursos.** Contra la decisión adoptada por el Consejo Académico proceden los recursos de reposición y apelación.

**ARTICULO 71°. Oportunidad y trámite del recurso de reposición.** El recurso de reposición deberá interponerse por escrito, expresando las razones que lo sustentan ante el Consejero Académico dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. El órgano colegiado dispondrá de un término de cinco (5) días para resolverlo.

**ARTICULO 72°. Oportunidad y forma del recurso de apelación.** El recurso de apelación deberá interponerse ante el Consejo Directivo en el acto que dispuso la

sanción, o por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, y podrá ejercitarse directamente o como subsidiario del de reposición.

**ARTICULO 73°. Efectos del recurso.** Dentro de los tres (3) días siguientes a la interposición del recurso de apelación, el Consejo Académico lo concederá en el efecto suspensivo y remitirá el expediente al Consejo Directivo.

**ARTICULO 74°. Decisión.** Admitido el recurso el Consejo Directivo dispondrá de diez (10) días para su resolución, la cual se notificará en la forma prevista en el Artículo 68 de este Reglamento.

## SANCIONES

**ARTÍCULO 75°. FALTAS LEVES:** Para las faltas disciplinarias consideradas como leves, se tiene prevista como sanción la amonestación escrita con copia a la hoja de vida del estudiante.

**PARÁGRAFO:** Está sanción se aplica de plano y contra ella no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 76°. FALTAS GRAVES:** Las faltas graves dan lugar a las siguientes sanciones:

- a. Matrícula condicional
- b. Suspensión hasta por tres periodos académicos.

**ARTÍCULO 77°. FALTAS GRAVÍSIMAS:** Las faltas gravísimas dan lugar a las siguientes sanciones:

- a. Suspensión de la matrícula.
- b. Cancelación de la matrícula.

**ARTICULO 78°. Límite de las sanciones.** La cancelación de la matrícula para las infracciones gravísimas será permanente; la suspensión de la matrícula para gravísimas no será inferior a un semestre académico y hasta dos (2) años; la matrícula condicional consiste en exigir al estudiante buena conducta y aprobar todas las asignaturas o créditos académicos del respectivo periodo, si incumpliere con podrá renovar su matrícula en el siguiente periodo académico, la amonestación escrita será registrada en la correspondiente carpeta del estudiante.

**PARÁGRAFO.** Las faltas cometidas por estudiantes que tengan matrícula condicional recibirán una de las sanciones previstas para las faltas gravísimas.

## CAPITULO X

### DEL GRADO Y CERTIFICACIONES

**ARTÍCULO 79º.** Graduado es el egresado que, previo cumplimiento de los requisitos exigidos, ha recibido el título correspondiente que otorga la Fundación Tecnológica San Francisco de Asís.

**ARTÍCULO 80º.** Egresado, es el estudiante que ha cursado y aprobado todos los cursos o créditos académicos del plan de estudio y no ha obtenido el título correspondiente.

**ARTÍCULO 81º.** Es requisito indispensable para aspirar a título académico, haber cursado y aprobado el 100% de las asignaturas y las practicas correspondientes al programa.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Es requisito complementario, para aspirar a dicho título académico, realizar una de las siguientes opciones:

- a. Trabajo de Grado
- b. Diplomado de Actualización

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Consejo Académico debe reglamentar las opciones para aspirar a título académico, teniendo en cuenta las exigencias de cada programa.

**ARTÍCULO 82º. TRABAJO DE GRADO:** El trabajo de grado debe calificarse con una de las siguientes expresiones:

- a. Aprobado
- b. Meritorio
- c. Laureado
- d. Reprobado

La calificación de Reprobado o de Aprobado debe otorgarla la mayoría de los miembros de un jurado, que debe ser integrado por el Decano y /o Director de Programa y por dos (2) docentes escogidos por aquel. La de Meritorio, la otorga el Decano y/o Director de Programa a solicitud motivada y unánime del correspondiente jurado. Y la de Laureado, el Consejo Académico, a solicitud motivada del Decano y/o Director de programa.

**ARTÍCULO 83º. DIPLOMADO DE ACTUALIZACIÓN.** Son aquellos programados por la Decanatura y/o Dirección del Programa, dirigidos a estudiantes de último semestre que, habiendo finalizado el plan de estudios, no se hayan titulado, con el objeto de actualizar sus conocimientos. Estos cursos deben realizarse en calendario especial, y con intensidad horaria establecida por la Fundación Tecnológica San Francisco de Asís.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los estudiantes que se dispongan a realizar este curso deben pagar el valor establecido por la Institución, de conformidad con las normas vigentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El curso debe ser Aprobado o Reprobado, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos por la Fundación.

**ARTÍCULO 84º. OTORGAMIENTO.** La Fundación Tecnológica San Francisco de Asís, legalmente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional, debe expedir el correspondiente título, en nombre de la República de Colombia, a quien haya cumplido con los requisitos de un programa de formación, de acuerdo con las exigencias establecidas en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 85º. CONSTANCIA.** El otorgamiento de un Título debe hacerse constar en el Acta de Graduación y en el diploma correspondiente.

**ARTÍCULO 86º. ACTA DE GRADO.** El acta de grado debe ser suscrita por la Secretaría General y debe contener.

- a. Nombre de la Fundación.
- b. Nombres y apellidos de la persona que recibe el título de acuerdo con su documento de identidad.
- c. El título otorgado.
- d. Autorización legal en virtud de la cual la Fundación confiere el título.
- e. Requisitos cumplidos por el graduado.
- f. Fecha y número de acta.

**ARTÍCULO 87º. DIPLOMA.** El diploma que expide la Fundación Tecnológica San Francisco de Asís, debe expresar que el correspondiente título se confiere en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional. Dicho diploma debe contener la firma del Rector, la del Secretario General, la del Decano y/o Director del Programa.

**ARTÍCULO 88º. PAZ Y SALVO.** El estudiante que aspire a graduarse debe realizar la solicitud de grado ante la Oficina de Registro y Control, adjuntando el formato de Paz y Salvo de las siguientes dependencias: Facultad o Programa; Contabilidad; Registro y Control; Biblioteca y Bienestar Institucional.

**PARÁGRAFO:** Para expedir el Paz y Salvo por parte de Registro y Control debe reposar en la carpeta del estudiante el informe de Resultados de la Prueba SABER PRO o la que haga sus veces.

**ARTÍCULO 89º. CEREMONIA DE GRADUACIÓN.** La ceremonia de graduación debe realizarse en la hora, fecha y lugar que indique el Rector, mediante resolución expedida por el Consejo Directivo, dictada al menos dos (2) meses antes de la fecha señalada. En dicha ceremonia deben estar presentes los graduados, el Rector, el Vicerrector de Investigaciones y Desarrollo Académico, los Decanos y/o Directores de Programas y el Secretario General.

**PARÁGRAFO.** Cuando por fuerza mayor o caso fortuito un estudiante no pueda asistir a la ceremonia de graduación colectiva, podrá, por escrito, solicitar a la Rectoría que se le otorgue el grado en ceremonia privada, explicando los motivos. De esta ceremonia debe dejarse constancia en la correspondiente acta.

**ARTÍCULO 90º.** En la ceremonia de grado el graduando está obligado a jurar que promete ejercer la profesión de acuerdo con los principios éticos, la Constitución y la Ley.

**ARTÍCULO 91º.** Previo pago de los derechos pecuniarios la Fundación puede expedir duplicado del Diploma a solicitud del interesado, en los siguientes casos:

- a. Por pérdida o destrucción del original.
- b. Por deterioro del original.
- c. Por error manifiesto del original.
- d. Cambio de nombre.

Tal solicitud debe presentarse ante la Secretaria General de la Fundación.

**PARÁGRAFO.** En lugar visible del diploma, debe colocarse la palabra DUPLICADO.

**ARTÍCULO 92º.** Cuando un estudiante fallece y ha cumplido con el 80% de los requisitos exigidos, la Institución podrá otorgar el título correspondiente (*Pos mortem*).

**ARTÍCULO 93º. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS.** La Fundación, por medio de la Oficina de Registro y Control Académico, puede expedir actas de grado y certificados de asistencia, de conducta, de matrícula, de calificaciones, y las demás que se consideren necesarias firmado únicamente por el Secretario(a) General de la Institución, previo pago de los derechos pecuniarios correspondientes.

**PARÁGRAFO.** Ningún funcionario administrativo o académico diferente de los mencionados en este artículo está autorizado para expedir o firmar certificado alguno y quien lo expida sin autorización, incurre en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales pertinentes a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 94º.** La Fundación expedirá certificados a quien apruebe o participe en una o varios cursos de capacitación o actualización, o a quien asista a seminarios y simposios.

## CAPITULO XI

### ESTÍMULOS, DISTINCIONES E INCENTIVOS

**ARTÍCULO 95º.** La Fundación Tecnológica San Francisco de Asís, ofrece estímulos e incentivos a los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico, vocación profesional, o espíritu de cooperación en la vida universitaria y a los que sobresalgan en certámenes universitarios, científicos o deportivos.

**ARTÍCULO 96º. DE LOS ESTÍMULOS:** Constituyen estímulos para los alumnos de la Fundación Tecnológica San Francisco de Asís, los siguientes:

- a. Matrícula de Honor
- b. Distinción escrita.
- c. Diploma de exaltación al mérito.
- d. Grado de honor.

**ARTÍCULO 97°. DE LAS DISTINCIONES:** Las distinciones ofrecidas por la Institución son:

- a. El otorgamiento de delegaciones, comisiones y representaciones.
- b. Concesión de permiso para asistir a certámenes culturales y deportivos.
- c. La excepción parcial del pago del derecho de matrícula.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los anteriores incentivos son otorgados de conformidad con este Reglamento y demás reglamentos de la Fundación Tecnológica San Francisco de Asís.

**ARTÍCULO 98°.** La Institución estimulará a los estudiantes regulares que durante sus años de permanencia se distingan por su aprovechamiento académico y su buena conducta.

El estudiante que al finalizar todas las asignaturas de un semestre obtenga durante el mismo el mayor promedio en un programa académico y este sea mayor o igual a 4,7 y demuestre buena conducta, será considerado por el Consejo Académico, como estudiante distinguido. El estudiante será exonerado en el periodo académico siguiente del 80% del valor total de la matrícula, previa aprobación del Consejo Académico.

## CAPITULO XII

**ARTÍCULO 99°. INTERPRETACIONES:** En todo caso, corresponde al Consejo Directivo, interpretar el contenido del presente reglamento y dirimir las controversias que ello genere

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de Junio de dos mil catorce (2014).

\_\_\_\_\_  
PRESIDENTE

\_\_\_\_\_  
SECRETARIA GENERAL